

EXPEDIENTE: 00286/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00286/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de marzo de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por este medio y en fundamento del artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito:

- 1.- Copias certificadas de todos y cada uno de los antecedentes catastrales identificados con la clave 106-81-150-05, pertenecientes a san juan de las huertas estado de México.
- 2.- Copias certificadas de todos y cada uno de los levantamientos topográficos del terreno identificado con la clave catastral 106-81-150-05.
- 3.- Copia certificada de todos y cada uno de los documentos relacionados identificado con la clave catastral 106-81-150-05.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00017/ZINACANT/IP/A/2012**.

II. Con fecha 8 de marzo de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Por este medio se envía Usted el anexo en archivo PDF, en la cual se señala el fundamento y motivación por la cual no se da trámite a su petición.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM” **(sic)**

El Derecho de acceso a la Información, tiene su naturaleza jurídica al señalarse en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho fundamental y es la aptitud que tienen las personas para conocer el contenido de diversa información en posesión de los órganos de gobierno, su finalidad es la Rendición de cuentas por parte de las autoridades y el ejercicio de la democracia.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es el ordenamiento jurídico estatal, que es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; teniendo por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión del Sujeto obligado.

Así mismo el trámite y los plazos para la entrega de la información de las **solicitudes** que ingresan a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM) es regulado por la normatividad ya enunciada, así como su reglamento, lineamientos y criterios emitidos en materia de transparencia por el Instituto de Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por consiguiente del análisis de su solicitud la cual se cita de manera textual:

“POR ESTE MEDIO Y EN FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SOLICITO:

1.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADAUNO DE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES IDENTIFICADOS CON LA CLAVE

106-81-150-05, PERTENECIENTES A SAN JUAN DE LAS HUERTAS ESTADO DE MÉXICO.

2.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DEL TERRENO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05.

3.- COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05...”

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Se advierte que se esta ante una **petición de interés particular y específica**, no obstante que el mismo particular así lo fundamente, con el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..."

Asimismo el Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios en su Capítulo IV del Procedimiento de Acceso en su artículo 4.21 refiere que cuando el objeto de la solicitudes de información se refieran a servicios o tramites administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, **los solicitantes se deberán ajustar a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas al efecto** y es por eso que se hace referencia e hincapié al artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que claramente establece lo siguiente.

"Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

..."

Propiamente se estaría hablando de un derecho de petición, pues este ejerce una relación jurídica entre **una persona que se encuentra facultada para formular dicha petición ante la autoridad competente**, con la obligación expresa de responderle en breve término al particular, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado, aunado a lo anterior cabe de resaltar la limitante expresa del Código en mención para la expedición de certificaciones de los documentos solicitados por Usted, por consiguiente el fondo de esta petición, es ajeno al derecho de acceso a la información publica.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Además, con la finalidad de orientarlo y no violentar su **derecho**, atendiendo a este principio establecido por la fracción III del artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comunico que de los documentos que menciona en su solicitud original, su contenido constriñe una serie de **datos personales**, como lo son: *la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio y Teléfono Particular, edad, estado civil, lugar de origen, así como nombre y la firma, en este último caso cuando se trate de personas físicas*; siendo esta información concerniente a una persona física, identificada o identificable, conforme a lo definido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aunado a lo anterior para efectos de esta ley, es información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando esta contenga datos personales; así como adoptar medidas necesarias que garanticen la seguridad de estos, que en ejercicio de sus funciones generen, manejen, tengan en posesión, o que resguarden los Sujetos Obligados (Ayuntamientos), lo anterior conforme a lo dispuesto a los numerales 25 fracción I y 25 BIS de la Ley de la materia, como lo sustenta el acta y acuerdo numero 07/CI/2011 emitido el veinticuatro de noviembre del dos mil once, el cual se anexa en archivo PDF.

Así mismo, es importante mencionar que **por esta vía se le entregaría a usted una versión pública**, siendo material y técnicamente posible, de dichos documentos, que es el documento en el que **se elimina, suprime o borra la información reservada o confidencial para permitir su acceso**; toda vez que en un mismo documento puede contener información pública y clasificada, acorde a lo preceptuado en los artículos 2 fracción XIV, 3 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

De tal forma para que su certificación contenga los datos solicitados por usted, es **conveniente reconducir** su petición ante la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente, o si lo cree conveniente la consulta de la información en lugar que se encuentre, siendo para tal caso la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, la cual se ubica en Planta Baja del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec Estado de México, para presentar su escrito en términos del artículo 8 Constitucional y solicitar la orden de pago que ampara la expedición de copias certificadas solicitadas por Usted y cuya cantidad resultante deberá ingresar ante la misma, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas; hecho lo anterior estará a su disposición el legajo con la certificación correspondiente

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 9 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00286/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"C. Comisionados del instituto de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios por medio del presente acudo a interponer mi recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en fecha 8 de marzo del 2012, respecto a mi solicitud de información identificada con no. de folio 00017/ZINACANT/IP/A/2012, toda vez que considero que no se me dio la atención respectiva por parte del sujeto obligado h. ayuntamiento de Zinacantepec, al procedimiento de acceso a la información planteado en la solicitud en comento.". **(sic)**

IV. El recurso **00286/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 13 de marzo de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.gob.mx



R.R. 00286/INFOEM/IP/RR/2012

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

Zinacantepec, México; a 13 de Marzo del 2012

**EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo y décimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XI, XII y XV, 7 fracción IV, 11, 33, 48 y 75 BIS A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se rinde el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **00286/INFOEM/IP/RR/2012**, relacionado con la solicitud de información 00017/ZINACANT/IP/A/2012 por estar en tiempo y forma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- En fecha cinco de marzo del año dos mil doce, se presentó la solicitud 00017/ZINACANT/IP/A/2012 vía SICOSIEM que a la letra reza:

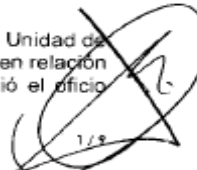
"POR ESTE MEDIO Y EN FUNDAMENTO DEL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO:

1.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADAUNO DE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES IDENTIFICADOS CON LA CLAVE 106-81-150-05, PERTENECIENTES A SAN JUAN DE LAS HUERTAS ESTADO DE MÉXICO.

2.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DEL TERRENO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05.

3.- COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05." (sic)

2.- Una vez analizada la solicitud 00017/ZINACANT/IP/A/2012, por esta Unidad de Transparencia y Planeación, se observó que el objeto de la solicitud es en relación a un trámite, por consiguiente el seis del mismo mes y año, se dirigió el oficio


1/8



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinoconlepec.gob.mx



número UIM/034/2012, a la C.P. Sandra Ramírez Monroy, Tesorera Municipal, para que en vía de colaboración nos proporcionara a que nombre se encontraba registrada la clave catastral 106-81-150-05, con el fin de atender la misma. **(ANEXO UNO).**

3.- El siete de marzo del dos mil doce, la Tesorera Municipal, remitió a la Unidad de Transparencia y Planeación su respuesta con el oficio número PM/TM/162/2012 refiriendo lo siguiente **(ANEXO DOS):**

"...el predio con número de clave catastral 106-81-150-05, al respecto me permito informarle, que el predio esta registrado a nombre de BBVA BANCOMER SERVICIOS..." (sic)

Aunado a lo anterior y con los elementos necesarios se determinó no dar curso a la solicitud por el origen y fondo de dicha petición, adjuntándose un archivo, en PDF, siendo el "C00017ZCNACANT004502730001866.pdf" y transmitiéndose la información para dar contestación a la solicitud número 00017/ZINACANT/IP/A/2012, el día ocho de los corrientes, con el ánimo de darle respuesta pronta a la misma. **(ANEXO TRES).**

4.- Posteriormente el nueve de marzo del presente año, se hace del conocimiento a esta Unidad de Transparencia y Planeación vía SICOSIEM, la interposición del Recurso de Revisión 00286/INFOEM/IP/RR/2012.

CONSIDERANDO

I. Que la Unidad de Información es la encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, siendo el enlace entre el particular y el sujeto obligado, por lo que en ejercicio de sus funciones solicitó en vía de colaboración al Servidor Público Habilitado del área de la Administración Pública Municipal para localizar la información solicitada por el ahora recurrente y así proporcionar una respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles; como se describe en los antecedentes 1, 2 y 3; con lo cual la Unidad dio seguimiento para la atención de la solicitud con el afán de preponderar el principio de auxilio y orientación a los particulares; conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 32 y 33, 40 fracción I, 41 BIS y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
ufyp@zinacantepec.gob.mx



II. Que el Servidor Público Habilitado es designado por el Presidente del Comité de Información, cuya función primordial es auxiliar con la información que obre en los archivos para la atención de las solicitudes de información y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracción XII, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Con relación a lo manifestado por el recurrente es necesario establecer los términos en los que plantea el **acto de impugnación** y que en su literalidad es:

"C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUDO A INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA EN FECHA 8 DE MARZO DEL 2012, RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NO. DE FOLIO 00017/ZINACANT/PIA/2012. TODA VEZ QUE CONSIDERO QUE NO SE ME DIO LA ATENCIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PLANTEADO EN LA SOLICITUD EN COMENTO."
(sic)

De igual forma **las razones y motivos de su inconformidad**, quedaron establecidos en los términos siguientes:

"C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUDO A INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA EN FECHA 8 DE MARZO DEL 2012, RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NO. DE FOLIO 00017/ZINACANT/PIA/2012. TODA VEZ QUE CONSIDERO QUE NO SE ME DIO LA ATENCIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PLANTEADO EN LA SOLICITUD EN COMENTO."
(sic)

IV. Que la Unidad de Transparencia y Planeación es el área encargada de entregar a los particulares la información solicitada y que nunca se ha actuado de mala fe, como se demuestra en la respuesta que se proporcionó en un archivo adjunto que se envió al solicitante, el cual quedó electrónicamente registrado en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con número de folio "C00017ZCNACANT004502730001866.pdf", es así que una vez analizada la solicitud motivo hoy de la inconformidad, la cual resulta en obvio de repetición reproducirla en su literalidad:



3 / 9



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.gob.mx



"POR ESTE MEDIO Y EN FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOLICITO:

- 1.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADAUNO DE LOS
ANTECEDENTES CATASTRALES IDENTIFICADOS CON LA
CLAVE 106-81-150-05, PERTENECIENTES A SAN JUAN DE LAS
HUERTAS ESTADO DE MÉXICO.
- 2.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS
LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DEL TERRENO
IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05
- 3.- COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS
DOCUMENTOS RELACIONADOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE
CATASTRAL 106-81-150-05..." (sic)

Se consideró que se estaba ante una **petición de interés particular y
específica**, no obstante que el mismo particular así lo fundamente, con el numeral
8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la letra dice:

*Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el
ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule
por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia
política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de
la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a
quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer
en breve término al peticionario..."*

Asimismo el Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la información
Pública del Estado de México y Municipios, en su Capítulo IV del Procedimiento de
Acceso, artículo 4.21 refiere que cuando el **objeto** de la solicitudes de información
se refieran a **servicios o trámites** administrativos a cargo de los Sujetos
Obligados, **los solicitantes se deberán ajustar a las disposiciones legales y
reglamentarias establecidas al efecto**, por lo que se procedió a localizar el
nombre de quien se encontraba registrado el predio con número de clave catastral
106-81-150-05 y la normatividad que regulaba dicho trámite, a través del oficio
número UIM/034/2012, advirtiéndose que el nombre del solicitante registrado en el
"ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA" es "MONROY PALMA
FERNANDO" y el predio se encuentra registrado a nombre de "BBVA

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.gob.mx



BANCOMER SERVICIOS", eran dos personas distintas, **(ANEXO DOS)** el cual solicito en este acto, que se tenga por reproducido el contenido integro del mencionado oficio por todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertara, para los efectos legales de valoración que resulten procedentes al momento de emitir el acuerdo que resuelva en definitiva el presente medio de impugnación; por consiguiente, no era procedente entregar la información solicitada en términos de la normatividad aplicada para este trámite y es por eso que resulta necesario hacer referencia e hincapié al artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que claramente establece lo siguiente:

...

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

...

Por lo anteriormente expuesto propiamente se estaría hablando de un derecho de petición, pues este ejerce una relación jurídica entre **una persona que se encuentra facultada para formular dicha petición ante la autoridad competente**, con la obligación expresa de responderle en breve término al particular, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado; cabe de resaltar **la limitante expresa del Código en mención** para la expedición de certificaciones de los documentos solicitados por el particular, por consiguiente el fondo de esta petición, es ajeno al derecho de acceso a la información pública, como se le trato de explicar al hoy recurrente.

Cabe resaltar que esta Unidad emitió tal respuesta con la fundamentación y motivación que considero pertinente para determinar no dar curso a esta petición por esta vía; asimismo, en atención a la misma y considerando que una de las funciones como Unidad de Información establecidas en el artículo 35 de la Ley de la materia, en su fracción III, es orientarlos sobre el lugar donde pueden proporcionar la información que solicitan, con la finalidad de no violentar su **derecho** y atendiendo al principio de orientación establecido por la fracción III del artículo 41 Bis de la Ley antes citada; se le comunicó que los documentos que menciona en su solicitud original, su contenido constriñe una serie de **datos personales**, como lo son: *la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, GUERRERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.gob.mx



la Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio y Teléfono Particular, edad, estado civil, lugar de origen, así como nombre y la firma, en este último caso cuando se trate de personas físicas; siendo esta información concerniente a una persona física, identificada o identificable, conforme a lo definido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aunado a lo anterior para efectos de esta ley, es información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando esta contenga datos personales; así como adoptar medidas necesarias que garanticen la seguridad de estos, que en ejercicio de sus funciones generen, manejen, tengan en posesión, o que resguarden los Sujetos Obligados (Ayuntamientos), lo anterior conforme a lo dispuesto a los numerales 25 fracción I y 25 BIS de la Ley de la materia, como lo sustenta el acta y acuerdo número 07/CI/2011 emitido el veinticuatro de noviembre del dos mil once, el cual se anexa al presente.

Así mismo, se le hizo de su conocimiento que sólo podría proporcionarle **por esta vía una versión pública**, siendo material y técnicamente posible, de dichos documentos, que es el documento en el que **se elimina, suprime o borra la información reservada o confidencial para permitir su acceso**; toda vez que en un mismo documento puede contener información pública y clasificada, acorde a lo preceptuado en los artículos 2 fracción XIV, 3 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; en virtud de lo anterior, ya que en distintas ocasiones los particulares al momento de recoger su información no quieren hacer el pago de las copias simples o copias certificadas, al considerar según su criterio subjetivo que la información proporcionada no es la adecuada o simplemente no la llegan a recoger, lo que conlleva a una pérdida de recursos humanos y materiales.

De tal forma se le aclaró que para que su certificación fuera la idónea conforme a los datos solicitados, era **conveniente reconducir** su petición ante la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente, o si lo creía conveniente la consulta de la información en el lugar que se encuentre, siendo para tal caso la **Tesorería Municipal de este Ayuntamiento**, la cual se ubica en Planta Baja del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec Estado de México, para presentar su escrito en términos del artículo 8 Constitucional y solicitar la orden de pago que ampara la expedición de copias certificadas solicitadas por el hoy recurrente y cuya cantidad resultante deberá ingresar ante la misma, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.

6/9



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utp@zinacantepec.gob.mx



hecho lo anterior estará a su disposición el legajo con la certificación correspondiente.

Por lo que también queda de manifiesta la veracidad y transparencia en la respuesta que se le proporcione al hoy recurrente, por consiguiente, dicha resolución en caso de ser procedente, también tendrá que precisar los Órganos de la Administración Pública Municipal obligados a cumplirla, así como los alcances y efectos en su caso; esto es, indicar cuales documentos o archivos son los que eventualmente se otorgarían y en caso de proceder a la entrega de una versión pública, con el favor de Instruir al Sujeto Obligado para realizarla con apego a los criterios que dicta la Ley de la materia, así como el Servidor Público Habilitado, mandatado al efecto, ello de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis de la Ley referida.

De los antecedentes y considerandos expuestos, se observa claramente:

UNO: Que la Unidad de Información se condujo en todo momento, acorde a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en beneficio del solicitante, siendo el objetivo del Titular de la Administración, el transparentar el actuar del Ayuntamiento que encabeza como Sujeto Obligado.

DOS: Que la respuesta impugnada emitida por parte del Sujeto Obligado y que hoy se recurre, nunca consistió en respuesta desfavorable o negativa de información que se tuviera, ni tampoco se dispuso de información incompleta o que no correspondiera a lo instado y muy por el contrario se ponderó en todo momento el principio de máxima publicidad, así como el de orientación.

PRUEBAS

Con la finalidad de dar mayores elementos, se ofrecen las siguientes pruebas:

I. LAS DOCUMENTALES

a) El oficio número UIM/034/2012 dirigido a la C.P. Sandra Ramírez Monroy, Tesorera Municipal. (ANEXO UNO).

Probanza con la cual se acredita que se solicitó al área correspondiente de la Administración Pública Municipal, para que en vía de colaboración nos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
ufyp@zinacantepec.gob.mx



proporcionara el nombre a quien se encontraba el predio registrado con la clave catastral 106-81-150-05.

b) Copia simple del oficio número PM/TM/162/2012, dirigido al Lic. Carlos Romero Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, en respuesta al oficio arriba referido. **(ANEXO DOS).**

Probanza con la cual se acredita que la Unidad de Transparencia y Planeación, recabo los elementos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, con la finalidad de darle pronta respuesta y orientación al particular.

c).- Impresión del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México de la respuesta a la solicitud 00017/ZINACANT/IP/A/2012, apreciándose la existencia de un texto y un archivo adjunto como consta en el SICOSIEM. **(ANEXO TRES).**

Probanza mediante la cual, la Unidad de Transparencia y Planeación funda, motiva y justifica la respuesta proporcionada a la petición de la solicitud de información número 00017/ZINACANT/IP/A/2012, amén de atender el principio de orientación.

d).- Copia simple del Acta y Acuerdo del Comité de Información número 07/CI/2011. **(ANEXO CUATRO).**

Probanza con la cual se acredita que los datos personales se clasifican como información confidencial, con fundamento a los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca por actuar conforme a derecho.

III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se derive de todos y cada uno de los documentos y constancias que obren en el presente expediente, asimismo la información que se encuentre registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y en los archivos relacionados que obren en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que favorezca a esta parte.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.gob.mx



Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Se tenga por rendido y presentado este informe justificado, en tiempo y forma, sustentando el responsable y legal actuar del Sujeto Obligado y de la Unidad de Transparencia y Planeación, en los términos y consideraciones de hecho y razonamientos de derecho expuestos, de manera concatenada con las probanzas ofrecidas y con todos aquellas constancias anexas que integran el presente para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Proveer conforme a derecho.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ROMERO RUÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PLANEACIÓN



EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Zinacantepec; Estado de México. 06 de marzo de 2012
Oficio Número: UIM/034/2012

**C.P. SANDRA RAMÍREZ MONROY
TESORERA MUNICIPAL**

PRESENTE

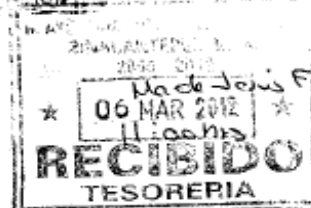
Sea este conducto para enviarle un cordial saludo, así mismo le solicito en vía de colaboración informe a esta Unidad de Información a nombre de quien se encuentra registrada la siguiente clave catastral **106-81-150-05**, lo anterior a efecto de otorgar la respuesta correspondiente en tiempo y forma, a la solicitud número **00017/ZINACANT/IP/A/2012**.

Sin otro particular de momento le reitero mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE


**LIC. CARLOS ROMERO RUÍZ
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN**

C.P. ARCHIVO
E.V.E



Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Ext. 136

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y TRANSPARENCIA
utyp@zinacantepec.org.mx

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Tesorería Municipal
Oficio No. PM/TM/162/2012

Zinacantepec, Méx., a 07 marzo de 2012.

**LIC. CARLOS ROMERO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACION
P R E S E N T E:**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número UIM/034/2012, en el cual solicita a nombre de quien se encuentra registrado el predio con número de clave catastral 106-81-150-05, al respecto me permito informarle, que el predio esta registrado a nombre de BBVA BANCOMER SERVICIOS.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE


**L.C. SANDRA RAMIREZ MONROY
TESORERA MUNICIPAL**



C.c.p. Archivo
SRMm/jg*

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ZINACANTEPEC, México a 08 de Marzo de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/ZINACANT/IP/A/2012

Por este medio se envía Usted el anexo en archivo PDF, en la cual se señala el fundamento y motivación por la cual no se da trámite a su petición.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ROMERO RUIZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

El Derecho de acceso a la Información, tiene su naturaleza jurídica al señalarse en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho fundamental y es la aptitud que tienen las personas para conocer el contenido de diversa información en posesión de los órganos de gobierno, su finalidad es la Rendición de cuentas por parte de las autoridades y el ejercicio de la democracia.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es el ordenamiento jurídico estatal, que es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; teniendo por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión del Sujeto obligado.

Así mismo el trámite y los plazos para la entrega de la información de las solicitudes que ingresan a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM) es regulado por la normatividad ya enunciada, así como su reglamento, lineamientos y criterios emitidos en materia de transparencia por el Instituto de Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por consiguiente del análisis de su solicitud la cual se cita de manera textual:

"POR ESTE MEDIO Y EN FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SOLICITO:

1.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADAUNO DE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES IDENTIFICADOS CON LA CLAVE

106-81-150-05, PERTENECIENTES A SAN JUAN DE LAS HUERTAS ESTADO DE MÉXICO.

2.- COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DEL TERRENO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05.

3.- COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 106-81-150-05..."

Se advierte que se esta ante una petición de interés particular y específica, no obstante que el mismo particular así lo fundamenta, con el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"...

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario..."

Asimismo el Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios en su Capítulo IV del Procedimiento de Acceso en su artículo 4.21 refiere que cuando el objeto de la solicitudes de información se refieran a servicios o trámites administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, los solicitantes se deberán ajustar a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas al efecto y es por eso que se hace referencia e hincapié al artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que claramente establece lo siguiente.

..."

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

..."

Propiamente se estaría hablando de un derecho de petición, pues este ejerce una relación jurídica entre una persona que se encuentra facultada para formular dicha petición ante la autoridad competente, con la obligación expresa de responderle en breve término al particular, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado, aunado a lo anterior cabe de resaltar la limitante expresa del Código en mención para la expedición de certificaciones de los documentos solicitados por Usted, por consiguiente el fondo de esta petición, es ajeno al derecho de acceso a la información pública.

Además, con la finalidad de orientarlo y no violentar su derecho, atendiendo a este principio establecido por la fracción III del artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comunico que de los documentos que menciona en su solicitud original, su contenido constriñe una serie de datos personales, como lo son: la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio y Teléfono Particular, edad, estado civil, lugar de origen, así como nombre y la firma, en este último caso cuando se trate de personas físicas; siendo esta información concerniente a una persona física, identificada o identificable, conforme a lo definido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aunado a lo anterior para efectos de esta ley, es información confidencial, la clasificada

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando esta contenga datos personales; así como adoptar medidas necesarias que garanticen la seguridad de estos, que en ejercicio de sus funciones generen, manejen, tengan en posesión, o que resguarden los Sujetos Obligados (Ayuntamientos), lo anterior conforme a lo dispuesto a los numerales 25 fracción I y 25 BIS de la Ley de la materia, como lo sustenta el acta y acuerdo numero 07/CI/2011 emitido el veinticuatro de noviembre del dos mil once, el cual se anexa en archivo PDF.

Así mismo, es importante mencionar que *por esta vía se le entregaría a usted una versión pública*, siendo material y técnicamente posible, de dichos documentos, que es el documento en el que se elimina, suprime o borra la información reservada o confidencial para permitir su acceso; toda vez que en un mismo documento puede contener información pública y clasificada, acorde a lo preceptuado en los artículos 2 fracción XIV, 3 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

De tal forma para que su certificación contenga los datos solicitados por usted, es conveniente reconducir su petición ante la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente, o si lo cree conveniente la consulta de la información en lugar que se encuentre, siendo para tal caso la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, la cual se ubica en Planta Baja del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec Estado de México, para presentar su escrito en términos del artículo 8 Constitucional y solicitar la orden de pago que ampara la expedición de copias certificadas solicitadas por Usted y cuya cantidad resultante deberá ingresar ante la misma, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas; hecho lo anterior estará a su disposición el legajo con la certificación correspondiente.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que considera que no se le dio la atención respectiva por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zinacantepec, al procedimiento de acceso a la información planteado en la solicitud en comento.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Analizar la competencia y respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si da respuesta correcta y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse y analizar la competencia y respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si da respuesta correcta y acorde a lo solicitado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta e Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1.- Copias certificadas de todos y cada uno de los antecedentes catastrales identificados con la clave 106-81-150-05, pertenecientes a San Juan de las Huertas Estado de México. 2.- Copias certificadas de todos y cada uno de los levantamientos topográficos del terreno identificado con la clave catastral 106-81-150-05. 3.- Copia certificada de todos y cada uno de los documentos relacionados identificado con la clave Catastral 106-81-150-05.	(...) Se advierte que se esta ante una petición de interés particular y específica, no obstante que el mismo particular así lo fundamente, con el numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “... <i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i> <i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...”</i> Asimismo el Reglamento de la Ley de transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios en su Capitulo IV del Procedimiento de Acceso en su artículo 4.21 refiere que cuando el objeto de la solicitudes de información se refieran a servicios o tramites administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, los solicitantes se deberán ajustar a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas al efecto y es por eso que se hace referencia e hincapié al artículo 173 del Código Financiero del Estado de	✓ EL SUJETO OBLIGADO, refiere que la información solicitada en este rubro es derecho de petición, que lo solicitado es información que deberá solicitar a Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, la cual se ubica en Planta Baja del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec Estado de México, para presentar su escrito en términos del artículo 8 Constitucional y solicitar la orden de pago que ampara la

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	México y Municipios que claramente establece lo siguiente. “... <i>Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.</i> ...” Propiamente se estaría hablando de un derecho de petición, pues este ejerce una relación jurídica entre una persona que se encuentra facultada para formular dicha petición ante la autoridad competente, con la obligación expresa de responderle en breve término al particular, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado, aunado a lo anterior cabe de resaltar la limitante expresa del Código en mención para la expedición de certificaciones de los documentos solicitados por Usted, por consiguiente el fondo de esta petición, es ajeno al derecho de acceso a la información pública. Además, con la finalidad de orientarlo y no violentar su derecho, atendiendo a este principio establecido por la fracción III del artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comunico que de los documentos que menciona en su solicitud original, su contenido constriñe una serie de datos personales, como lo son: <i>la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio y Teléfono Particular, edad, estado civil, lugar de origen, así como nombre y la firma, en este último caso cuando se trate de personas físicas</i>; siendo esta información concerniente a una persona física, identificada o identificable, conforme a lo definido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aunado a lo anterior para efectos de esta ley, es información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando esta contenga datos personales; así como adoptar medidas necesarias que garanticen la seguridad de estos, que en ejercicio de sus funciones generen, manejen, tengan en posesión, o que resguarden los Sujetos Obligados (Ayuntamientos), lo anterior conforme a lo dispuesto a los numerales 25 fracción I y 25 BIS de la Ley de la materia, como lo sustenta el acta y acuerdo numero 07/CI/2011 emitido el veinticuatro de noviembre del dos mil once, el	expedición de copias certificadas solicitadas por Usted y cuya cantidad resultante deberá ingresar ante la misma, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.
--	--	---

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV**

	cual se anexa en archivo PDF. Así mismo, es importante mencionar que <u>por esta vía se le entregaría a usted una versión pública</u>, siendo material y técnicamente posible, de dichos documentos, que es el documento en el que <u>se elimina, suprime o borra la información reservada o confidencial para permitir su acceso</u>; toda vez que en un mismo documento puede contener información pública y clasificada, acorde a lo preceptuado en los artículos 2 fracción XIV, 3 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio. De tal forma <u>para que su certificación contenga los datos solicitados por usted, es conveniente reconducir su petición ante la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente, o si lo cree conveniente la consulta de la información en lugar que se encuentre, siendo para tal caso la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, la cual se ubica en Planta Baja del Palacio Municipal, sito en Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec Estado de México, para presentar su escrito en términos del artículo 8 Constitucional y solicitar la orden de pago que ampara la expedición de copias certificadas solicitadas por Usted y cuya cantidad resultante deberá ingresar ante la misma, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas;</u> hecho lo anterior estará a su disposición el legajo con la certificación correspondiente.	
--	---	--

De dicha confronta se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta y considera derecho de petición la solicitud, así como que orienta a **EL RECURRENTE** a efecto de que solicitara la documentación correspondiente a la tesorería Municipal del Ayuntamiento para que le sea proporcionada.

Al verificar tanto la solicitud de información como el recurso de revisión, se denota que es un acceso a documentos, y no así la formulación de dos preguntas.

Se observa entonces que el presente caso corresponde a un derecho de acceso a la información y/o documentos, y no a un derecho de petición, conforme a lo siguiente:

De la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre una situación que requiere información documental.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como "sí" o "no".

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo anterior como se puede ver existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se **expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar** y en la segunda no únicamente se solicita información sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y en relación a los numerales antes señalados son documentos lo que solicita **EL RECURRENTE** y no corresponde como derecho de petición.

En ese sentido, estos rubros de la solicitud se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información, no sólo por no ser información que genera **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, sobre la solicitud este Órgano Garante considera que se esclarece que el acceso a la información parte de la idea de que el mismo es un acceso a documentos. Mientras que el derecho de petición consiste en sólo pregunta “¿si es? ¿qué es?, ¿desde cuándo?, ¿es lo mismo?, ¿existen otros?, ¿cuáles son?, ¿cuándo?, ¿qué criterios?, ¿existe algún?, ¿se está trabajando?, ¿hay otro? Etc. ...” no siendo materia de derecho de petición sino derecho de acceso a la información, de acceso a documentos.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, en los siguientes términos.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;"

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior."

"Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución."

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."

"Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."

Así, de los preceptos citados, se concluye que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la **Constitución General**, así como

del articulado que compone el Título Quinto de la **Constitución local**, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Asimismo se procede analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer si la información materia de la controversia la puede generar, administrar o poseer en sus archivos por virtud de sus atribuciones y, en base a ello, determinar si corresponde a ser información pública por la **LEY** de la Materia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como una de las facultades del Gobernador del Estado formar la estadística del Estado y normar con la participación de los municipios la organización y funcionamiento del catastro.

“Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. (...)

XXXV. Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;

XLV. (...).”

El Código Administrativo del Estado de México establece en el Libro Décimo Cuarto el objeto del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM):

“Artículo 1.1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I (...)

XIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral; y

XIV.-“

LIBRO DECIMO CUARTO

DE LA INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO

DE LA INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.1. Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto”.

Artículo 14.2. Este Libro tiene por objeto además establecer:

I. Las políticas para la producción de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en apoyo al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. El funcionamiento de los sistemas estatal y municipales de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

IV. La realización de las investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral en el Estado de México;

V. El registro y resguardo de la información e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral del Estado de México;

VI. Las normas técnicas para otorgar el carácter oficial a la información y resultados de las investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales;

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes de los Sistemas y Servicios Estatales de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

VIII. La vinculación de las actividades que desarrollen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

IX. La coordinación, participación y colaboración que corresponda, de los gobiernos municipales, de los particulares y de los grupos y organizaciones sociales, a efecto de fortalecer el funcionamiento del Sistema y Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

X. La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en los términos de este Libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

XI. El desarrollo y la utilización permanente de los programas y procesos electrónicos y tecnológicos en los sistemas y servicios a que se refiere este artículo.”

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

“Artículo 14.14.- La información e investigación catastral, comprende:

I. La identificación, localización geográfica, medición, clasificación, valuación, inscripción, registro y control, de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado;

II. Las normas, procedimientos, metodologías y criterios técnicos y administrativos, para la captación, generación, integración, organización, conservación y actualización de la información catastral del Estado;

III. Los estudios e investigaciones que tengan por objeto crear, actualizar, adoptar y operar los métodos, técnicas, sistemas y procedimientos en materia catastral;

IV. La información estadística y cartográfica catastral del territorio del Estado, con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en los ámbitos municipal, estatal y nacional;

V. El inventario de datos técnicos, administrativos y analíticos de los inmuebles ubicados en el territorio del estado;

VI. La investigación inmobiliaria;

VII. La investigación de los valores unitarios del suelo y de las construcciones;

VIII. Los avalúos catastrales y comerciales;

IX. Los levantamientos topográficos en materia catastral.”

“Artículo 14.15.- Los ayuntamientos en materia de información catastral, tendrán las siguientes obligaciones:

I. La identificación, localización geográfica, medición, clasificación, inscripción y control, de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;

II. Cumplir con la normatividad establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables para el desarrollo de la actividad catastral en el municipio;

III. Determinar, conjuntamente con el IGECEM, las acciones necesarias para la modernización, actualización, consolidación, mantenimiento y resguardo del inventario inmobiliario municipal;

IV. Proporcionar al IGECEM, dentro de los plazos y conforme se establezca en los ordenamientos aplicables, los datos, documentos, reportes, informes, propuestas y respaldos en medios electrónicos de almacenamiento, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del estado.”

CAPITULO TERCERO

DEL SERVICIO

“Artículo 14.34. El IGECEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo del IGECEM, con las salvedades y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 14.45. El IGECEM, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia:

I. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas de información e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. (...)

IX. Integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México;

X. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

XI. (...)

XIX. Las demás que conforme a este Libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente”.

Asimismo, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone:

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I.-(...)

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.”

Al respecto el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, prevé lo siguiente:

TITULO QUINTO

DEL CATASTRO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 167.- Las disposiciones de este título tienen por objeto normar la actividad catastral en el Estado, así como la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.”

“Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Estado.”

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego a el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

“Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Finanzas.

III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal.

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.”

Artículo 170.- Además de las atribuciones que otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, el IGECEM tendrá las siguientes:

I. (...)

XII. Expedir las constancias o certificaciones en materia catastral, que no sean competencia del ayuntamiento.

XIII. (...)

“Artículo 171.- Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. (...)

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

XV. (...)

XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

XX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanumérico y gráfico del Padrón Catastral Municipal.”

“Artículo 173.- El IGECEM y el Ayuntamiento, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de información catastral que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.”

“Artículo 174.- El IGECEM emitirá la normatividad para la elaboración de la representación gráfica, que permita la localización geográfica e identificación de los inmuebles.

Los límites municipales y estatales, representados en los registros gráficos del IGECEM, son de carácter administrativo, por lo tanto no generan derechos para el o los territorios de que se trate.”

“Artículo 174 Bis.- El Ayuntamiento enviará al IGECEM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, para efectos de integrar y actualizar el padrón catastral del Estado.”

CAPITULO TERCERO

DE LA INSCRIPCION DE INMUEBLES

“Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles independientemente del régimen jurídico de propiedad ubicados en el territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Quando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, **es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal**, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles **deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones** antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.”

“Artículo 177.- El ayuntamiento está facultado para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Quando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, el ayuntamiento podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos y demás operaciones catastrales.”

“Artículo 178.- Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice el ayuntamiento, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas dentro del término de quince días al interesado, y a la autoridad fiscal competente. “

“Artículo 179.- En términos de este capítulo, en lo sucesivo, salvo mención expresa, se entenderá por:

I. Clave catastral. Es única y está representada por un código alfanumérico de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración debe corresponder invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

II. (...).”

“Artículo 180.- El padrón catastral se integra por un registro alfanumérico y un registro gráfico y deberán contener los datos, catálogos y especificaciones establecidos en el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables a la materia.”

“Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado.

II. Los notarios públicos.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. El Ayuntamiento, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.”

“Artículo 182.- Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

I. Testimonio notarial.

II. Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.

III. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.

IV. Manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.

V. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.

VI. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.

VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, comunales o ejidales.

VIII. Inmatriculación Administrativa o Judicial.”

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo Ejecutivo por el que se expide el Reglamento de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México, determina:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la coordinación y participación en materia catastral entre el Estado, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y los ayuntamientos de la entidad.”

“Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Autoridad catastral estatal, el Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas, y el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Autoridad catastral municipal, el ayuntamiento o el servidor público que este designe como titular del área de catastro municipal.

Catastro Municipal, las unidades administrativas de catastros en los municipios del Estado para que se desarrolle la actividad catastral del municipio, de manera independiente a otras funciones de gobierno.

IGECEM, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Participación catastral, al conjunto de actividades y acciones programadas que sin estar reglamentadas o derivadas de convenios de coordinación, de manera conjunta con el IGECEM realizan las autoridades catastrales municipales para complementar y facilitar la coordinación catastral.

Padrón catastral, al inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, resguardo, control y valuación de los inmuebles.

Registro administrativo, a los formatos, actas, boletas y formularios implementados por unidades administrativas generadoras de información con el propósito de registro y control de sus actividades.

Reglamento, al presente ordenamiento.

“Artículo 6. Son autoridades en materia catastral municipal los siguientes:

I. Los ayuntamientos.

II. El servidor público titular del Catastro Municipal, designado por el ayuntamiento.”

“Artículo 7. Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de coordinación y participación catastral, las siguientes:

I. Designar al titular del Catastro Municipal y aprobar su estructura orgánica.

II. Fortalecer al Catastro Municipal, asignando el espacio físico adecuado y los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y su participación en materia de coordinación catastral.

III. Establecer en los manuales de organización las funciones del Catastro Municipal.

IV. Verificar el cumplimiento, por parte del Catastro Municipal, de los acuerdos establecidos en materia de coordinación y participación catastral.”

“Artículo 20. La información catastral municipal comprende:

I. El inventario de los datos técnicos y administrativos de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

II. La información estadística y cartográfica catastral del territorio del municipio con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en el ámbito municipal.

III. Las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

IV. Los reportes, informes y documentos requeridos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio.

V. Los levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, realizados por los catastros municipales en términos de los ordenamientos correspondientes.

VI. Las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.

VII. Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura.

VIII. Los documentos, datos o informes proporcionados por las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

IX. La normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

X. Los estudios e investigaciones que permitan la actualización de la información catastral municipal.

XI. Las constancias y certificaciones catastrales expedidas por el Catastro Municipal.”

“Artículo 21. En materia de información catastral municipal, los ayuntamientos tendrán las siguientes obligaciones:

I. La identificación, localización geográfica, medición, clasificación, inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

II. Cumplir con la normatividad establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables para el desarrollo de la actividad catastral en el municipio.

III. Determinar conjuntamente con el IGECEM, las acciones necesarias para la modernización, actualización, consolidación, mantenimiento y resguardo del padrón catastral municipal.

IV. Obtener de los registros administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información que el catastro municipal requiera para la integración, conservación y mantenimiento de la información catastral municipal.”

“Artículo 22. Las autoridades catastrales municipales se coordinarán con los titulares de las áreas de la administración pública municipal a efecto de integrar la información de sus registros administrativos relacionada con el inventario inmobiliario del municipio, y en su caso, podrán celebrar convenios de coordinación y participación con el IGECEM para el desarrollo de actividades o funciones en la materia.”

“Artículo 23. Las autoridades catastrales municipales se coordinarán permanentemente con el IGECEM, con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información de los registros administrativos relacionada con la propiedad inmobiliaria en el territorio municipal.”

Del mismo modo el **Manual Catastral del Estado de México**, publicado en la gaceta del gobierno del estado de México dispone:

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES

I.1. OBJETIVO

Proporcionar al personal que interviene en estas actividades catastrales, las bases técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo, de manera ordenada, la prestación de servicios y generación de productos; asimismo, proporcionar los conocimientos necesarios que les permita orientar y asesorar a las personas físicas y jurídicas colectivas sobre los trámites y requisitos que deberán cumplir para acceder a cualquier servicio o producto en materia catastral en los dos ámbitos de gobierno.

I.2. MARCO JURÍDICO

Artículos 170 fracción XII, 171 fracción XVIII y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículos 5 fracción I, 21, 22 y 23 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3. POLÍTICAS GENERALES

ACGC001.- Para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el presente manual, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las áreas responsables de la atención al público usuario, deberán registrar y controlar en el formato correspondiente, cada una de las orientaciones o trámites que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ACGC002.- Las autoridades catastrales estatales y municipales tendrán la responsabilidad de instrumentar campañas de difusión para orientar a los ciudadanos sobre los servicios y productos catastrales que están a su disposición; asimismo darán a conocer los requisitos para obtener éstos.

ACGC003.- El municipio se sujetará al cobro de los derechos por los servicios catastrales conforme a las tarifas establecidas en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y, el Instituto, a la tarifa de servicios y productos aprobada por su Consejo Directivo y publicados en la Gaceta del Gobierno, debiendo invariablemente emitir la orden de pago que en cada caso corresponda.

ACGC004.- Para la solicitud de servicios catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito o en el formato establecido.
- Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal.
- Pago correspondiente por el servicio solicitado.

ACGC005.- Solamente se expedirán certificaciones, y constancias de la información catastral, que obre en los archivos documentales o en el Padrón Catastral.

ACGC006.- Para la solicitud de productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito o en el formato establecido.
- Pago correspondiente por el producto solicitado.

ACGC007.- Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:

- Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:
 - Testimonio notarial.

	- o Contrato privado de compra-venta, cesión o donación. - o Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria. - o Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente. - o Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social - o Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra. - o Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales - o In matriculación administrativa o judicial. • Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del servicio requerido, en su caso. • Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del servicio requerido, en su caso.
ACGC008.-	Toda certificación de plano manzanero debe constar sobre copia del gráfico en escala 1:500 ó 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate y anotando al reverso la leyenda siguiente: "lugar, fecha, nombre y cargo de la autoridad catastral, con fundamento en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, certifico que el presente plano es copia fiel del original que obra en el archivo del registro gráfico del padrón catastral de este ayuntamiento. Atentamente, nombre completo, cargo, firma y sello de la autoridad catastral.
ACGC009.-	En caso de que la autoridad catastral cuente con cartografía en medios digitales, la certificación de plano manzanero se plasmará dentro del formato que contenga la representación gráfica del inmueble de que se trate, que deberá contener las medidas y colindancias, superficie, orientación y el nombre de las vialidades que en su caso colinden con el inmueble; y la tira marginal deberá ilustrar la imagen institucional, el croquis con la ubicación dentro de la manzana a la que pertenezca, clave catastral, la leyenda de la certificación, número de recibo del pago del servicio, fecha de la expedición, nombre, firma y cargo de los responsables de la elaboración y autorización; y sello del área catastral.
ACGC010.-	Cuando por algún motivo el predio del que se solicita la certificación o constancia, no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral o su información no esté actualizada, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral municipal, los requisitos establecidos para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral municipal correspondiente.
ACGC011.-	Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días naturales, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.
ACGC012.-	Las autoridades catastrales prestarán los servicios de la materia de acuerdo al ámbito de su competencia, procurando que el área de atención al público presente un ambiente con espacios adecuados y ordenados para este fin.
ACGC013.-	La atención a las solicitudes de los productos y servicios catastrales presentadas por los particulares y las instituciones, se proporcionará con eficiencia, respeto y sin otorgar preferencia alguna, promoviendo de manera permanente el intercambio de información.
ACGC014.	Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son: • Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal. • Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones. • Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente. • Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos. • Asignación, baja y reasignación de clave catastral. • Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero. • Constancia de identificación catastral. • Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables. ; • Verificación de linderos.
ACGC015.-	En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional, la unidad administrativa catastral no prestará el servicio catastral solicitado, hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia.

I.4. PROCEDIMIENTO

1. Orientar al usuario del servicio catastral, proporcionándole información adecuada.
2. Registrar a los usuarios atendidos en el control correspondiente.
3. Verificar que las solicitudes y formatos recibidos, se encuentren requisitados conforme a los lineamientos establecidos en el presente manual en caso de no cumplir con los requisitos, se orientará el servicio hacia la complementación de información mediante la programación de un servicio complementario o la entrega de nuevos documentos.
4. Comprobar que la documentación presentada sea la correcta y suficiente para proceder al trámite del producto o del servicio catastral solicitado, e integrar el expediente.
5. Elaborar la orden de pago por el costo del producto o del servicio catastral solicitado, de acuerdo a la tarifa vigente.
6. Se asignará un número de folio del trámite requerido por el solicitante y asignarle el o los movimientos que se derive.
7. Entregar al usuario el acuse de recibo de la solicitud del servicio catastral.
8. Enviar cada expediente completo al área correspondiente de acuerdo con el trámite solicitado, mediante documento de turno de correspondencia, memorando u oficio.
9. Programar la ejecución de los servicios catastrales conforme a las agendas disponibles de las áreas operativas responsables y llevar su registro.
10. Proporcionar información al solicitante, acreditado o representante legal sobre el servicio requerido y el avance de la gestión correspondiente, con el apoyo de un esquema o sistema de seguimiento que al efecto se instrumente.
11. Emitir los documentos oficiales en los formatos establecidos para cada servicio solicitado, conforme a lo que se indica en el apartado anterior.
12. Entregar al solicitante los documentos oficiales emitidos y registrar los datos requeridos en el formato denominado "Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales".

De las disposiciones legales vertidas anteriormente, destaca lo siguiente:

- Que es facultad del Gobernador del Estado formar estadísticas y normar con la participación de los municipios la organización y funcionamiento del catastro.
- Que la información e investigación catastral, comprende, la identificación localización geográfica, medición, clasificación, valuación, inscripción, registro y control, de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado.
- Que los ayuntamientos en materia de información catastral, tendrán entre otras obligaciones la identificación, localización geográfica, medición, clasificación, inscripción y control, de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.
- El IGECEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es el responsable de integrar y conservar bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México.
- Las atribuciones del IGECEM se centran en ser una institución que ayuda a formular, instrumentar y ejecutar políticas de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que el IGECEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo del IGECEM, con las salvedades y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que el catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Estado.
- Que la actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Que son autoridades en materia de catastro municipal, el Ayuntamiento y el servidor público que este designe como titular del área de catastro municipal.
- Que las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Que los ayuntamientos tendrán entre sus obligaciones la de cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, así como expedir constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- Que el IGECEM y el Ayuntamiento, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de información catastral que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia
- Que los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en el Estado de México, están obligados a inscribirlos en el Catastro del Ayuntamiento.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.
- Que se asigna una clave catastral que es un código para identificar los inmuebles registrados.
- Que el padrón catastral se integra con un registro alfanumérico y un registro gráfico de los inmuebles.
- Que para inscribir o actualizar el registro de los inmuebles es necesario presentar la manifestación del impuesto sobre adquisición de inmuebles y el pago correspondiente.
- Que la información catastral comprende el inventario de datos técnicos de los inmuebles; las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, así como reportes y levantamientos topográficos de los inmuebles.
- Que el catastro municipal son las unidades administrativas de catastros en los municipios del Estado para que se desarrolle la actividad catastral del municipio, de manera independiente a otras funciones de gobierno.
- Que forma parte de la información catastral municipal Los documentos, datos o informes proporcionados por las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas para la integración y actualización del padrón catastral municipal, así como
- Que en materia de información catastral existe normatividad y procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cubrir el pago correspondiente por el servicio solicitado.
- Que solamente se expedirán copias certificadas y constancias de la información catastral que obre en los archivos documentales o en el padrón catastral.
- Que cuando por algún motivo el predio del que se solicita la certificación o constancia no se encuentre inscrito en el Padrón Catastral o su información no se encuentre actualizada, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral municipal, los requisitos establecidos para su inscripción o actualización en el Padrón catastral municipal correspondiente.
- Es atribución de los Ayuntamientos tener la identificación, localización geográfica, medición, clasificación, inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Esto es, para solicitar servicios y productos catastrales, invariablemente los usuarios deben presentar solicitud por escrito en la que acrediten interés jurídico o legítimo y se haga el pago correspondiente en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, para mayor abundamiento es de señalar que ha sido criterio de este Instituto que cuando existe un **procedimiento ex professo y ad hoc** este debe privilegiarse ante el acceso al derecho de acceso a la información, ya ha sido también varias veces sostenido por este Órgano Garante, y en ese sentido se debe considerar los precedente de los **recursos de revisión números 02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, y 00362/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por esta Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov** y votados por unanimidad del Pleno, de los cuales se rescatan los siguientes argumentos:

“(…)

De los ordenamientos jurídicos antes vertidos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer y dar la información solicitada, toda vez que como bien los señala **EL SUJETO OBLIGADO** la información es pública por tratarse de un registro público.

Por otro lado, debe señalarse claramente que hay un **procedimiento ex professo y ad hoc** registral y de consulta de los expedientes inscritos en dicho Instituto, el cual establece las propias reglas de trámite y cobro de contribuciones. En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y ex professo ya señalados en otras normatividades. Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los municipios mexiquenses, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses y que por esa vía se pretenda defraudar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la consulta de expedientes del registro público de la propiedad a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De ninguna manera se le niega a **EL RECURRENTE** el acceso a dicha información, sólo se le orienta que la vía adecuada es otra distinta a la de transparencia.

En conclusión, se tiene que:

El presente caso se trata de acceso a datos de una persona fallecida.

EL RECURRENTE debe acreditar la relación y grado de parentesco que guarda con el titular de los datos personales y el fallecimiento de éste.

Y deberá ajustarse al procedimiento que en materia catastral el Ayuntamiento tenga al respecto por ser éste y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, el que debe aplicarse.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** que se ha acreditado, de la naturaleza de la información solicitada y de la existencia de un **procedimiento ad hoc y ex professo**, el recurso de revisión es improcedente.

(...)"

Luego entonces, en la solicitud de información se requirió los antecedentes de un predio que se encuentran en el Ayuntamiento, y que se entiende debe de obrar en los archivos del catastro municipal. Ya que debe tomarse en cuenta que la información catastral comprende el inventario de datos técnicos de los inmuebles; las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, así como reportes y levantamientos topográficos de los inmuebles. Y al ser atribución de los Ayuntamientos tener la identificación, localización geográfica, medición, clasificación, inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, y cuyo información debe de obrar en el catastro. Y siendo el caso que por regla general para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos previamente establecidos en los términos de las disposiciones catastrales aplicables. Asimismo por regla general los Municipios exigen un cobro de derechos por los servicios catastrales conforme a las tarifas respectivas.

Siendo así, que como regla general en los municipios para otorgar información sobre antecedentes catastrales, el peticionario deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por su búsqueda. De no ser así, este Instituto iría en contra de lo dispuesto el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir a los

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

gastos públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que disponen las leyes.

Luego entonces para obtener antecedentes que obran en las oficinas del catastro **EL RECURRENTE** debe ajustarse al procedimiento que en materia catastral el Ayuntamiento tenga al respecto por ser éste y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, el que debe aplicarse.

Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección sobre datos catastrales respecto de las cuales existe un trámite específico para la obtención de la información respectiva, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** no podrá otorgar acceso a la información que solicitó el recurrente por la vía del procedimiento de acceso a la información, sino a través del trámite y procedimiento establecidos en materia de catastro.

En el presente caso existe evidencia de la existencia de un procedimiento *ex professo* y *ad hoc* registro catastral, el cual ha de contar con sus propias reglas de trámite y cobro de contribuciones. En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y *ex professo* ya señalados en otras normatividades. Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los municipios mexiquenses, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses y que por esa vía se pretenda defraudar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la expedición o búsqueda de antecedentes catastrales a cargo del Catastro Municipal de **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo que cualquier persona que solicite acceso a lo anterior, debe ajustarse al procedimiento que en la materia se establece al respecto y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, sino es aquél trámite y procedimiento específico el que debe aplicarse.

Debe dejarse claro que de ninguna manera se le niega a **EL RECURRENTE** el acceso a dicha información, sólo se precisa que para este Pleno la vía adecuada es otra distinta a la de Ley de transparencia de esta entidad federativa.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En atención a las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente que en efecto para acceder a lo solicitado por el particular es precisamente el tramite o procedimiento ad hoc y ex professo respectivo ante el Área Catastral del Ayuntamiento, por lo que en consecuencia el acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener la información requerida en la solicitud de origen.

Como consecuencia de lo anterior, resulta procedente desechar el recurso de revisión que nos ocupa.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00286/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00286/INFOEM/IP/RR/2012.**